

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑORA: La ley de 23 de Julio de 1887 dispone que en nombre de la Nación española se erija una estatua ecuestre de bronce al inolvidable y malogrado Monarca D. Alfonso XII, en el centro de la plaza de la Armería, ó donde V. M. designe.

Prescribe dicha ley la forma en que se ha de atender a los gastos, y que el Gobierno nombre una Comisión que disponga cuanto sea necesario para la ejecución del proyecto.

Por varias circunstancias que el Gobierno no cree preciso recordar, el precepto legal no se ha cumplido; pero cercano ya el día en que S. M. el REY ha de llegar a su mayor edad, estima oportuno el momento para proponer a V. M. el nombramiento de la Comisión y para determinar que la inauguración del monumento coincida con la fecha en que S. M. el REY empiece a regir la Nación.

Con esto, no solamente tributará España una solemne muestra de gratitud a la memoria de uno de sus Monarcas más esclarecidos, sino que S. M. el REY encontrará un medio más de enaltecer el recuerdo de su Augusto Padre, de quien toda la Nación espera sea digno sucesor en sus talentos y virtudes.

Estas consideraciones, que seguramente encontrarán fiel eco en los sentimientos de V. M., impulsan al Gobierno a someter a su aprobación el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY

D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión a que se refiere el art. 3.º de la ley de 23 de Julio de 1887, disponiendo se erija una estatua ecuestre de bronce al REY D. Alfonso XII, se compondrá de D. Francisco Romero y Robledo, ex Ministro de la Corona y Diputado a Cortes, con carácter de Presidente; de los ex Ministros D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río, y D. Manuel de Eguillor y Llaguno; de los Senadores del Reino D. Alfonso Ossorio de Moscoso, Duque de Terranova; D. Mariano Fernández de Henestrosa, Duque de Santo Mauro; D. Manuel Falcó Ossorio, Marqués de la Mina; D. Antonio Fernández Durán, Marqués de Perales; D. Alfredo Escobar, Marqués de Valdeiglesias; D. Saturnino Esteban Collantes, Conde de Esteban Collantes; D. Diego Fernández del Vallejo, Marqués de Vallejo; D. José de la Torre Villanueva, D. Manuel González Longoria, D. Francisco de los Santos Guzmán y D. José Ferreras y Toro; de los Diputados a Cortes D. José Messia y Gayoso, Duque de Tamames; D. Fernando Puig, Marqués de Santa Ana; D. Ezequiel Ordóñez González y D. Carlos Castel y Clemente; del Teniente General y Senador del Reino D. Juan Pacheco y Rodrigo, Marqués de Pacheco; del General de División D. José Gómez de Arteche; de D. Cesáreo Fernández Duro, Capitán de Navío de primera clase é individuo de número de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes, y de D. Bartolomé Maura y Montaner, que lo es de la de Bellas Artes, en calidad de Vocales.

Uno de los Vocales ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 2.º La inauguración del monumento, en cuanto sea posible, tendrá lugar en el mes de Mayo de 1902.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CR INA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

Gobierno Civil

Servicio agronómico

Vías pecuarias

Debiendo procederse al deslinde de la vía pecuaria denominada «Camino de Aceiteros», sita en término de esta corte, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 1.º de Abril próximo para dar principio a las ocupaciones.

Lo que, en cumplimiento del art. 91 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL durante tres días consecutivos.

Madrid 26 de Febrero de 1901.—El Gobernador civil, El Conde de Toreno.

185.—663.

Distrito Forestal de Madrid

Habiendo cesado en el cargo de Ingeniero de este Distrito forestal D. Francisco Espinola y Subiza, con esta fecha he tomado posesión de dicha Jefatura, para la cual he sido nombrado por Real orden de 17 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y particulares interesados en los asuntos que con ella se relacionan.

Madrid 23 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló.

Comisión Provincial

D. Camilo Pozzi y Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe Superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 21 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Febrero actual, son a los precios siguientes:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 700 gramos...	0	33
Idem de cebada.....	0	98
Idem de paja de 6 kilogramos..	0	36
Litro de aceite.....	1	31
Kilogramo de carbón.....	0	14
Idem de leña.....	0	09

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente, en Madrid a 23 de Febrero de 1901.—V.º B.º—Tiberio López González.—Camilo Pozzi.

185.—664.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 5.º

Esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada en 1.º del actual, ha acordado abrir concurso público, por término de treinta días, desde la fecha de publicación del presente anuncio, para la admisión de proposiciones de ofrecimientos de solares y edificaciones que se hallen enclavados en el distrito de la Inclusa, al objeto de destinarlos bien a la construcción de la Casa de Socorro del referido distrito ó bien a adquirir el edificio al fin expresado a cuyas proposiciones se acompañará planos y Memoria de la finca, debiendo hacer constar el precio y cuantas condiciones juzgue oportunas el proponente; en la inteligencia que el Excmo. Ayuntamiento podrá aceptar la que considere más ventajosa ó desechar todas las presentadas, sin derecho a reclamación alguna por parte de sus autores.

Lo que se anuncia al público a fin de que puedan presentarse por los particulares las proposiciones referidas en esta Secretaría durante el plazo señalado.

Madrid 12 de Febrero de 1901.—F. Ruano. 184.—622.

Secretaría

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 11 de Enero próximo pasado, se ha servido acordar que se donomine «Plaza del Comandante las Morenas» el perímetro de terreno que por el público se ha considerado hasta aquí como «Plazuela de la Caza».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Febrero de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

184.—623.

Brea

El padrón de cédulas personales de este término para 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para que los comprendidos en dicho padrón puedan presentar las que estimen convenientes.

Brea 14 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Isidoro Díaz.

185.—632.

Colmenar Viejo

Hace próximamente seis u ocho días han desaparecido de la Dehesa de Navalvillar, de este término municipal, dos caballerías de los vecinos que á continuación se expresan:

De la propiedad de Luis del Valle

Una potra de cinco años, pelo castaño obscuro, de unas seis cuartas de alzada, calceta, con la oreja derecha rasgada, hierro N. en la nalga del mismo lado.

De la propiedad de Miguel Estevez

Un caballo, pelo negro, de catorce años, de unas cinco cuartas de alzada, paticalzado de la pata izquierda, y con pelos blancos en el hocico.

Asimismo en la noche del 14 del actual desapareció de dicha finca otra caballería de la propiedad de Luis del Valle, de las señas siguientes:

Una potra, pelo negro, de tres años, recién parida, con una cinta blanca en los cascotes, la oreja derecha rasgada y sin hierro.

Y creyéndose hayan sido robadas, se ruega á las Autoridades y demás personas que sepan su actual paradero lo avisen á esta Alcaldía para conocimiento de sus dueños.

Colmenar Viejo 17 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Julián Fernández y Martínez.

184.—590.

Gascones

El padrón de cédulas personales para el actual año, de este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gascones 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, P. O., Juan Macías.

185.—630.

El Vellón

Habiéndose anulado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia la subasta celebrada para el arrendamiento de los derechos que produzcan las especies tarifadas que se consuman en esta villa durante el presente año, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar, para que tenga lugar nueva subasta, el día 24 del corriente mes, y hora de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Vellón 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Díaz.

184.—624.

Pinto

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se encuentra expuesto al público, por término de quince días, á contar desde la fecha, el padrón de los contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales formado para el presente año, durante cuyo plazo puede ser examinado y producirse las reclamaciones de agravio consiguientes.

Pinto 16 de Febrero de 1901.—El Secretario, Julián López.

184.—626.

Pozuelo del Rey

El padrón de cédulas personales de esta villa, para el año actual, se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que lo examine quien guste y oír reclamaciones legales.

Pozuelo del Rey 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Valentín del Olmo.

185.—635.

San Fernando de Jarama

El padrón de cédulas personales para el año actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del Reglamento vigente del ramo.

San Fernando de Jarama 16 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José García.

185.—627.

Villanueva de la Cañada

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para su recaudación en el presente año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villanueva de la Cañada 11 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Severiano Serrano.

185.—631.

Villamanrique de Tajo

Se halla terminado y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales correspondiente al ejercicio actual de 1901.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los comprendidos en el mismo.

Villamanrique de Tajo 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Emilio Camacho.

184.—625.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

INCLUSA

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 11 de Febrero de 1901. El señor D. Luis Rodríguez de Llera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, con el carácter de demandante, doña Narcisca Martos y Arizcum, Condesa de la Corzana, casada, mayor de edad, de esta vecindad y dedicada á sus labores, en concepto de madre y legal representante de su menor

hijo D. Miguel Ossorio y Martos, bajo la dirección del Letrado D. Manuel María Moriano y representación del Procurador D. Francisco Morales y Sánchez, y de otra, como demandados, primeramente doña Rafaela Morayta y Sagrario, también mayor de edad, viuda, y después, por su fallecimiento, sus hijas y herederas doña Ana y doña Leonor Canalejas y Morayta, mayores de edad, viuda y soltera respectivamente y de la misma vecindad, defendidas por el Abogado don José Canalejas y Méndez, y representadas por el Procurador D. Francisco Sánchez y Morayta, y el esposo de dicha demandante, Excmo. Sr. D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, quien por hallarse ausente en ignorado paradero se encuentra constituido en rebeldía y representado en los Estrados del Juzgado sobre tercería de preferente derecho al cobro de cupones de ciertos valores públicos y costas; y...

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la tercería de mejor derecho interpuesta á nombre de D. Miguel Ossorio y Martos por su madre la Excelentísima señora doña Narcisca Martos y Arizcum, Condesa de la Corzana, y sin hacer expresa condenación de costas, absuelvo de la demanda á las señoras doña Ana y doña Leonor Canalejas, hijas y herederas de doña Rafaela Morayta y Sagrario, absorbiendo también de la misma demanda al Excmo. Sr. D. José Ramón Ossorio y Heredia, Conde de mencionado título; y mediante la situación especial en que éste se halla colocado, dispongo que esta sentencia se notifique en Estrados y que su encabezamiento y parte dispositiva se inserte en los tres periódicos oficiales de esta corte.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Y para que sirva de notificación al Excmo. Sr. D. José Ramón Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, mediante su rebeldía, se expide el presente edicto en Madrid á 16 de Febrero de 1901.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Luis Escobar.

185.—639.

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia número diez y nueve.—En la villa y corte de Madrid á diez y nueve de Enero de mil novecientos uno. Visto el juicio de menor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y seguido entre partes, de una, como demandante, doña Patrocinio Casas García, viuda, sin profesión y con domicilio en esta corte, que se halla en rebeldía en esta alzada, y de otra, como demandada y hoy apelante, doña Carlota Delfina Sabas, viuda, pensionista, también con domicilio en esta corte, que litiga en concepto de pobre, representada por el Procurador D. Hilario Dago y defendida por el Letrado don Emilio Bernabeu Ibáñez, sobre rescisión de un contrato y devolución de muebles,

abono de mensualidades vencidas é indemnización de daños y perjuicios.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada por la que se declaró haber lugar á la demanda entablada por doña Patrocinio Casas con doña Carlota Delfina Sabas, y en su consecuencia, rescindiendo el contrato celebrado entre ambas en trece de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, se condenó á la doña Carlota Delfina á que tan luego como fuera firme dicha sentencia devolviera á la demandante todos los muebles y efectos que constaban en el contrato, al abono de las mensualidades vencidas hasta la fecha de la devolución, y del cinco por ciento anual de las mismas desde la fecha de la demanda, y no se hizo expresa condena de costas de la primera instancia.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Ildefonso López Aranda.—Federico Monsalve.—Ramón Barroeta.

Cuya sentencia fué publicada en diez y nueve de Enero de mil novecientos uno.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 4 de Febrero de 1901.—Ante mí, José Almira.

185.—636.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mateo Sánchez y Sánchez, de cuarenta años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Navalsanz, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 18 de Febrero de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.

184.—597.

BUENAVISTA

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que sigue en el Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta corte D. Galo de las Heras y Roldán, como apoderado especial de los señores que componen el Cabildo eclesiástico de la iglesia parroquial de Santa María y San Pedro de Munguía, contra los que se crean con derecho á la propiedad, pensión ó usufructo de las acciones del ex-

tinguido Banco de San Carlos, señaladas con los números diez y ocho mil veinticinco y diez y ocho mil veintiséis, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la publicación que la integra, dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á diez de Octubre de mil novecientos. El Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo estudiado los presentes autos promovidos y seguidos por D. Galo de las Heras y Roldán, cesante, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, y defendido por el Letrado D. Juan Romero Meléndez, en concepto de mandatario especial de los Sres. D. Francisco José de Eroilla y Zumárraga, D. Teodoro de Eguzquiza y Aspuru, D. Cándido de Uranga y Mendizábal, D. Francisco de Lecumbarrí y Hormache y D. Claudio de Garamendi é Iturzaeta, que constituyen el Cabildo eclesiástico de la Iglesia parroquial de Santa María y San Pedro de Munguía contra los que se crean con algún derecho ó acción á la propiedad, usufructo, pensión ó cualquier otra clase de derechos de ó sobre las acciones del extinguido Banco de San Carlos, números diez y ocho mil veinticinco y diez y ocho mil veintiséis, y cuantos intereses ó dividendos ó rentas hayan correspondido á las mismas y dejándose de percibir, cuyos demandados no han comparecido, habiendo sido declarados en rebeldía y mandado entender las diligencias referentes á los mismos con los Estrados del Juzgado sobre que se declare que dichas acciones y dividendos son de la única y exclusiva propiedad de la Iglesia referida y otros extremos; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á hacer los pronunciamientos pedidos en la demanda base de este juicio sin hacer expresa condenación de costas, por corresponder directamente la responsabilidad de las causadas á la parte instante.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados por la rebeldía de los demandados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos*, lo pronunció, mandó y firma.—Manuel del Valle.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, hoy día de la fecha, de que yo el Escribano doy fe. Madrid 10 de Octubre de 1900.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al efecto de que sirva de notificación á los demandados que están declarados en rebeldía, expido el presente, visado por S. S., y lo firmo en Madrid á 1.º de Diciembre de 1900.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—Ante mí, Antonio Aguilar.

186.—666.

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Enciso Núñez, hijo de Nicolás y

de Manuela, natural de Segura (Jaén), de treinta y dos años, casado, Escribiente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado de mi cargo.

Madrid á 13 de Febrero de 1901.—José García Romero.—El Escribano, por habilitación, Licenciado José Reyes.

184.—594.

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia fecha 23 del actual, dictada por el Sr. Juez interino del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en diligencias de ejecución de sentencia de los autos seguidos por D. César Llorens y el Conde de la Patilla contra la Duquesa viuda de Santolía y su hijo D. José Heredia, sobre rescisión de contratos, y que hoy sigue la Sindicatura del concurso de acreedores del D. José Heredia contra la también Sindicatura de la testamentaria concursada de la expresada señora Duquesa, se sacan á la venta en pública subasta, con los gravámenes que les afectan, los solares señalados con los números 2 y 3 de la manzana 23 del barrio de Argüelles, de esta capital, que tienen su fachada á la calle de Quintana, sobre los que actualmente están edificadas las casas números 22 al 26 y constituyen en el Registro de la Propiedad del Occidente la finca número 302, cuyos solares han sido tasados en 36.933 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 28 de Marzo próximo, á las dos de su tarde. Se advierte que para tomar parte en la subasta, en la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor por que se anuncia, y que no existiendo otros títulos que los antecedentes del pleito, que servirán de base para el otorgamiento de la escritura de venta, deberán conformarse con ellos los licitadores.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—V.º B.º=Merino.—El Actuario, Justo Navarro.

PALACIO

En providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio, dictada con fecha ocho de los corrientes en ejecución de la sentencia dictada en autos que sobre terminación de comunidad siguen doña Jesusa Allendesalazar y D. Nicolás María Allendesalazar, se sacan á la venta en pública voluntaria subasta un censo indeterminado de sesenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas de capital y mil setecientas diez y ocho con ochenta y cinco céntimos de

réditos, que pesa sobre los estados y rentas del Excmo. Sr. Marqués de Castro-Monte, Montemayor y el Águila, en precio de las sesenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas, importe de su capital, y una hacienda de olivas conocida con el nombre de «Valdecañales», situada en el término de Rus, provincia de Jaén, compuesta de las suertes siguientes:

Una casa y molino aceitero, con habitación para el señorío, oficinas de labor y casillas para aceituneros, que todo ocupa una extensión de novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y linda por todos sus lados con tierras de olivar de la expresada finca.

Un manantial cuyas aguas se recogen en un estanque, con doscientos metros cúbicos de cabida, y sirve para el riego de parte del olivar de la finca.

Otro olivar llamado «Holla del Chacón», con cabida de veinticuatro fanegas de tierra, y en su extensión setecientas noventa olivas y cuarenta y cinco plazas, y linda por Saliente y Norte con unas de doña Dolores Hurtado, y por el Sur y Poniente con Dehesa de la Excelentísima señora doña Trinidad Moreno Mazón.

Otro olivar de riego (estanque), de cabida de diez y seis fanegas de tierra, y en ella mil ochenta y dos matas y veintiocho plazas, que linda por Saliente con el llamado «Lanzadero» de este caudal, al Sur con la Dehesa de doña Trinidad Moreno, por Poniente con el camino del Barco y por Norte olivar de doña Dolores Hurtado.

Otro olivar nombrado «Lanzadero», riego eventual, de cabida una fanega ocho celemines, y en su extensión ciento sesenta y nueve olivas y seis plazas: linda por Saliente con el camino del Mármol, al Sur con la Dehesa de doña Trinidad Moreno, por Poniente con el anterior, y al Norte unas de doña Dolores Hurtado.

Otro olivar nombrado «Huertezuelo», riego eventual, y de cabida de cuatro fanegas, seis celemines de tierra y en ello ochenta y cuatro olivas y diez y ocho plazas: lindero por Saliente, Norte y Sur con el arroyo del Sitio, y á Poniente con el camino del Mármol.

Otro olivar llamado «Estacasillo», riego eventual, su cabida dos fanegas, dos celemines en tierra y de ella ochenta y cuatro olivos y diez y ocho plazas: lindero por Saliente con olivar de doña Dolores Hurtado, al Sur con la Dehesa de este condal y á Poniente y Norte con el arroyo del sitio.

Otro olivar nombrado «Louquera» riego eventual, su cabida nueve celemines y uno y medio cuartillo, con olivas: lindero por Saliente con el arroyo del sitio, y por el Sur, Poniente y Norte con el camino del Mármol.

Otro olivar llamado «Songuera», riego eventual, de cabida ocho celemines tres cuartillos, con olivos, cuyos linderos son los mismos que el anterior.

Otro olivar llamado de la «Virgen», riego eventual, su cabida veintitrés fanegas de tierra y en su extensión setecientas setenta y ocho matas y diez plazas: linda por Saliente con unas de San Miguel de la Vega, por el Sur con el camino de Guadalupe y por Poniente y Norte con unos olivos de este caudal.

Otro olivar nombrado los «Aguadercos», riego eventual, su cabida diez fane-

gas de tierra y en ellas trescientos setenta olivos y nueve plazas: linda por Saliente con unas de la Marquesa de San Miguel, y por el Sur, Poniente y Norte con otras de este caudal.

Otro olivar llamado «Moroillon», riego eventual, su cabida once fanegas de tierra y trescientas ochenta y ocho matas y diez y seis plazas: linda por Saliente con la Dehesa de D. Joaquín Mollinedo y por el Sur, Poniente y Norte con unos olivares de este caudal.

Otro olivar nombrado la «Sanguilla», su cabida treinta y cuatro fanegas de tierra, mil ciento cuarenta y seis matas y noventa y dos plazas: linda por Saliente con la Dehesa de D. Joaquín Mollinedo, Sur con el camino de Guadalupe y Poniente y Norte con unas olivas de este caudal.

Otro olivar llamado «Asperilla», su cabida diez y ocho fanegas de tierra, con seiscientos treinta matas y cuarenta y tres plazas: linda por Saliente, Sur, Poniente y Norte con los mismos que el anterior.

Otro olivar llamado «Escalonera», cabida de veinte fanegas de tierra, con seiscientas cuarenta y ocho matas y veintiocho plazas: linda por Saliente con otra de D. Joaquín Mollinedo, Sur otra de este caudal, Poniente con el camino del Barco y Norte las de dicho Sr. Mollinedo; su precio toda esta finca de cuarenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en los Juzgados de Palacio de Madrid y en el de Baeza el día veinte de Marzo, á las catorce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que serán admitidas todas las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación, adjudicándose al autor de la que resulte más ventajosa.

Segunda. Las proposiciones podrán hacerse juntamente para el Censo y la Hacienda ó separadamente para cada una de ellas; caso de empate, se admitirá la puja entre los autores de ellas; en todo caso será permitido á los interesados el mejorar la postura antes de adjudicarse la subasta.

Tercera. Que para tomar parte en el remate será necesario haber depositado en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación de uno solo de los bienes ó de ambos, según sea la proposición, cuya cantidad será devuelta á los que no resulten rematantes en el acto de hacerse la adjudicación al autor de la proposición más ventajosa.

Cuarta. No se admitirá proposición alguna en que se ofrezca pagar á plazos, entendiéndose que la licitación será exclusivamente al contado, entregando el rematante al otorgarse la correspondiente escritura el resto de su importe, descontada la cantidad que tuviera depositada como diez por ciento de la tasación para tomar parte en la subasta.

Quinta. Se entenderá que, tanto el Censo como la Hacienda, se venden libre de toda afección ó carga, respondiendo los vendedores de la evicción y saneamiento.

Sexta. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, pudiendo examinarlos cuantos deseen tomar parte en el remate.

Séptima. Que en cumplimiento á lo solicitado por las partes y á lo prevenido

en el artículo dos mil cincuenta y uno de la ley Procesal, si transcurridas las horas de subasta no se presentara ninguna proposición que llenase las condiciones fijadas, será admitida en el acto la postura que resulte más ventajosa, rebajando el veinticinco por ciento del precio indicado, pero sujetándose en lo demás á las condiciones establecidas.

Madrid nueve de Febrero de mil novecientos uno.—V.º B.º—Federico Enjuto.—El Escribano, Licenciado Antonio González.

39.—P.

Juzgados municipales

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Juan Pérez Garofa, que dijo vivir en la calle de Calatrava, núm. 10, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 12 de Marzo próximo venidero, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por daños, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Febrero de 1901.—Visto bueno.—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

184.—596.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

D. Fausto Garagarza y Dugiols, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 26 de Octubre de 1900, sobre jubilación del demandante del cargo de Catedrático numerario y Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

D. José María Rodríguez Carballo, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 26 de Octubre de 1900, relativo á la jubilación del demandante en el cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

D. Elías Bartolomé y Gil, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 16 de Octubre de 1900, relativa á la concesión del canal llamado de «Estremera», por derivar del río Tajo 4.095 litros de agua con destino á riegos y 2.000 para usos industriales.

Doña María de Belén y doña Luisa Lamayer Alvarado, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 2 de Noviembre de 1900, sobre transmisión de pensión en concepto de huérfanas de D. Gerardo Lamayer, Jefe que fué de Administración de segunda clase.

Doña María de la Concepción Canales y Calvo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 17 de Diciembre de 1900, por la que se desestima la pretensión de la demandante contra la resolu-

ción del Rectorado de la Universidad Central, sobre provisión de una Escuela de párvulos de esta corte.

D. Emilio Alvarez Jiménez, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 2 de Noviembre de 1900, sobre jubilación del demandante en el cargo que desempeñaba como Catedrático numerario de Preceptiva é Historia literaria en el Instituto de Pontevedra.

D. Evaristo Velo y Castiñeiras, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 2 de Noviembre de 1900, sobre jubilación del demandante en el cargo que desempeñaba como Catedrático numerario de Matemáticas en el Instituto de Pontevedra.

D. Isidoro Gómez de Arostegui, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 18 de Septiembre de 1900, por la que se declaran caducados los beneficios otorgados en concepto de colonia agrícola á la finca denominada «El Realengo», vulgarmente llamada de los «Frailes», en el término municipal de Játiva, provincia de Valencia.

D. Bernardo Gil y Gil, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 8 de Junio de 1899 y 31 de Agosto de 1900, sobre derecho á la pensión de su hijo Cándido Gil Alvarez, Sargento que fué de infantería del Ejército de Cuba y fallecido á consecuencia del vómito.

D. Gilberto Quijano y Fernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Octubre de 1900, por la que se desestima la pretensión del demandante en solicitud de que se le conceda la categoría de Magistrado de Audiencia territorial.

Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Noviembre de 1900, por la que se fija en 30.000 pesetas el valor de la casa números 17 y 19 de la calle del Doctor Fourquet, perteneciente á doña Julia y doña Micaela Pérez, expropiable para abrir una nueva vía desde la Ronda de Atocha á la calle de Argumosa.

Doña Carmen Ondaro y Orozco, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 29 de Octubre de 1900, relativa á ocupar el primer lugar en concurso anunciado para provisión de una Escuela elemental de niñas de esta corte.

D. Vicente Calatayud y otro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Noviembre de 1900, por la que se nombra Catedrático de castellano y latín del Instituto del Cardenal Cisneros de esta corte, á D. Luis Laplana y Ciria.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Febrero de 1901.—El Secretario mayor, J. Gonzalez Tamayo.

184.—621.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 28 del corriente mes se celebrará concurso de compras en el Hospi-

tal Militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, carbón de cok y vegetal, carne de vaca, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, manteca, pasta para sopa, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso necesario para el mes de Marzo próximo. Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, las cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 18 Febrero de 1901.—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Elioer.

185.—660.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina de flor, idem de todo pan, carbón de hulla, idem de cok, leña, sal, avena, cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Marzo próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Febrero de 1901.—El Comisario de Guerra, Francisco Oleó.

185.—658.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios los artículos siguientes:

Petróleo.
Carbón vegetal.
Carbón de cok.
Esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 5 de Marzo en dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Febrero de 1901.—El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Oleó.

185.—659.

Factoría de Subsistencias y Utensilios DE VICALVARO

Se necesitan para el consumo de esta

Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Leña, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 14 de Marzo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicalvaro 14 de Febrero de 1901.—El Comisario de Guerra, Pascual Aguado.

185.—661.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría los artículos siguientes:

Petróleo, carbón vegetal y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 14 de Marzo de 1901 en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicalvaro 14 de Febrero de 1901.—El Comisario de Guerra, Pascual Aguado.

185.—662.

Banco de Castilla

Habiéndose extraviado el resguardo número 929 de orden, de 16 billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, emisión de 1890, presentados á la conversión por 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento, como comisionado por el Banco Hispano Colonial, y perteneciente á D. Mariano Gómez Gutiérrez, se anuncia por segunda y última vez al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de cuarenta días, á contar desde el 6 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Febrero de 1901.—El Secretario general, R. Sepúlveda.

28.

Escuela tipográfica del Hospicio

182 Teléfono 182